**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.**

El suscrito **NOEL CHÁVEZ VELÁZQUEZ**, Diputado por la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que me confieren los artículos 68, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 167 y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 75 y 76 del Reglamento Interior y Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo y demás relativos, acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a someter a consideración la presente iniciativa con carácter **LEY a efecto de crear** **la Nueva Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Chihuahua,** de lo anterior bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La actual Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Chihuahua, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 85 del 24 de octubre de 2018. Esta Ley, desafortunadamente no incluyó temas muy importantes que hoy han tomado gran relevancia, tanto en el ámbito nacional como internacional, por el papel que juegan los recursos forestales en aspectos como la captura de bióxido de carbono, la regulación en los procesos de captación, infiltración y escurrimiento de las aguas, protección de los suelos, conservación de la biodiversidad, belleza escénica, producción de valiosas materias primas maderables y no maderables, generación de empleos y derrama económica.

Es necesario realizar una profunda revisión de esta Ley, para actualizarla e incluir varios temas relevantes, tanto los relativos a los aspectos ambientales y de aprovechamiento, como a los de organización y participación de los dueños del recurso y la organización administrativa y atribuciones del Estado y Municipios en materia forestal.

TEMAS RELEVANTES A CONSIDERAR EN LA NUEVA LEGISLACIÓN FORESTAL DEL ESTADO:

1. CAMBIO CLIMÁTICO:

Este tema es de la mayor importancia, dado el impacto negativo y creciente del cambio climático a nivel mundial, y los compromisos cada vez más ambiciosos que los países firmantes de la Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático, están asumiendo para atender este problema

Orientar políticas y programas que incidan en la conservación y aprovechamiento sustentable de los bosques, con un enfoque que evidencie el compromiso del estado en la lucha contra el cambio climático, apoyado esto, en el buen manejo, la conservación y restauración de los recursos forestales, es un tema que debe quedar plasmado en la legislación forestal.

México firmó la [Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC)](http://unfccc.int/portal_espanol/items/3093.php) en 1992 y ese mismo año fue aprobada unánimemente por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión. La Convención fue ratificada ante la ONU en 1993 y entró en vigor el 21 de marzo de 1994, estableciendo un marco de acción cuyo objetivo último es “Lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera en un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático. Ese nivel debería lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible.”

Las Partes firmantes de la Convención están sujetas a los compromisos generales de responder al cambio climático y por ello, han acordado:

* Formular, aplicar y actualizar periódicamente programas nacionales de cambio climático;
* Cooperar en los preparativos para la adaptación a los impactos al cambio climático;
* Compilar inventarios nacionales de las emisiones de gases de efecto invernadero.
* Presentar informes periódicos sobre las medidas que están adoptando para aplicar la CMNUCC.

El [Protocolo de Kioto](http://unfccc.int/resource/docs/convkp/kpspan.pdf) se adoptó en 1995; basado en los principios de la CMNUCC, este instrumento, jurídicamente vinculante, compromete a los países industrializados a reducir las emisiones de los gases de efecto invernadero: dióxido de carbono (CO2), gas metano (CH4) y óxido nitroso (N2O), además de tres gases industriales fluorados: Hidrofluorocarbonos (HFC's), Perfluorocarbonos (PFC) y Hexafluoruro de azufre (SF6), en promedio, en un 5.2% en su primer periodo de compromisos (2008-2012). Así mismo, establece una serie de mecanismo de mercado como: Comercio de Derechos de Emisiones, Implementación Conjunta y Mecanismo para un Desarrollo Limpio (MDL). Aunque el Protocolo se aprobó en diciembre de 1997 entró en vigor hasta el 16 de febrero de 2005; México lo firmó el 9 de junio de 1998 y el Senado de la República aprobó su ratificación el 29 de abril de 2000.

El Acuerdo de París. La COP 21 que tuvo lugar del 30 de noviembre al 11 de diciembre de 2015 en París, Francia y en la que 195 naciones asumieron compromisos en contra del cambio climático y en favor del medio ambiente y el desarrollo sustentable, adoptando el 12 de diciembre el Acuerdo de París para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI). Este nuevo acuerdo compromete a las naciones, tanto desarrolladas como en desarrollo, a trabajar unidas de manera ambiciosa, progresiva, equitativa y transparente para mantener la temperatura global por debajo de 1.5ºC.

* Es un Acuerdo jurídicamente vinculante, universal, con metas de largo plazo, con compromisos claros, da relevancia tanto a la mitigación como a la adaptación, reconoce el papel de los bosques y está acompañado de una decisión con un plan de trabajo 2016-2020.
* La COP deberá evaluar cada cinco años la implementación del Acuerdo y los avances hacia el cumplimiento de sus metas, iniciando en 2023.
* Contiene una meta global de mitigación de largo plazo para limitar a menos de 2°C el incremento de la temperatura promedio a nivel mundial, con miras a lograr que no rebase los 1.5°C.

El acuerdo entró en vigor el 4 de noviembre de 2016, 30 días después de que, al menos 55 países que representan el 55% de las emisiones globales, lo ratificaron.

El 22 de abril de 2016, en el que se conmemora el Día de la Tierra, se celebró en la ciudad de Nueva York una ceremonia de alto nivel para iniciar la firma del Acuerdo de París en el contexto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. El titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Rafael Pacchiano Alamán, firmó ad referendum y en representación del Presidente de la República, el Acuerdo de París adoptado en la 21° Conferencia de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Posteriormente, el 14 de septiembre de 2016 la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión aprobó el Acuerdo de París.

Contribuciones Previstas y Determinadas a Nivel Nacional**.** México fue el primer país en desarrollo en presentar sus Contribuciones Previstas y Determinadas a Nivel Nacional ante la CMNUCC. El gobierno federal construyó las contribuciones en base a la actualización del Inventario Nacional de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero de 2013. Los compromisos que está asumiendo México se apegan a los objetivos, instrucciones y prioridades establecidas en la Ley General de Cambio Climático, así como a los acuerdos asumidos en la CMNUCC.

La Contribución de México contiene dos componentes, uno de mitigación y otro de adaptación. El componente de mitigación contempla dos tipos de medidas: las no condicionadas, que se refieren a aquellas que el país puede solventar con sus propios recursos, y las medidas condicionadas, que requieren del establecimiento de un nuevo régimen internacional de cambio climático en el cual México pudiera obtener recursos adicionales y lograr mecanismos efectivos de transferencia de tecnología.

Nuevos compromisos de México ante la CMNUCC. En el marco de la COP 27 en Egipto, México anunció nuevos compromisos para hacerle frente al cambio climático. Estos compromisos fueron:

* Aumentar la reducción del 22% al 35% de emisiones de gases de efecto invernadero en los próximos 8 años.
* Inversión de 48 mil mdd.
* Reducción de emisiones en 52 millones de toneladas de carbono.
* Generación del doble de la emisión actual de energía limpia para 2030: 40GW más.

Esta nueva actualización incrementa 5 puntos porcentuales a lo anunciado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) el 8 de noviembre que estipulaba un objetivo de 30%. Estas metas se suman a nueve acciones que **incluyen soluciones basadas en la protección de los recursos naturales**, el transporte con bajas emisiones y la generación de energías con baja huella de carbono.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales informa que el compromiso anunciado por México en la Vigésima Séptima Conferencia de las Partes (COP27) de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de reducir el 35% de gases de efecto invernadero al 2030, será posible mediante 44 medidas, de las cuales 9 en particular contribuirán de manera importante a la meta por sus alcances.

Las acciones nacionales que permitirán el cumplimiento de este compromiso provienen de los sectores transporte e industrial, en los que prevé un fuerte impulso a la electromovilidad, el trabajo remoto, el transporte ferroviario, así como la eficiencia energética y la economía circular en la industria. Asimismo, por lo que corresponde a Soluciones basadas en la Naturaleza, se contemplan el Programa Sembrando Vida, la Estrategia de Carbono Azul y nuevas acciones de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

Con el programa Sembrando Vida se tiene el objetivo de alcanzar para el año 2030 una mitigación de hasta 4 MtCO2 (millones de toneladas de bióxido de carbono) anuales, mientras que con la designación de nuevas Áreas Naturales Protegidas se proyecta reducir la emisión de 8 MtCO2 al año.

Un elemento destacable es la implementación de la Estrategia Nacional de Carbono Azul que permitirá mitigar hasta 15 MtCO2e, gracias a que México cuenta con 69,458,613 de hectáreas de Áreas Naturales Protegidas marinas.

Uso del suelo, cambio de uso del suelo y silvicultura (USCUSS). Como parte del compromiso que presentó México en 2015, ante la CMNUCC, con la contribución nacionalmente prevista y determinada (CND), se trabaja en la ruta de implementación. La estrategia de mitigación de México en el sector USCUSS, para la CND, se plantea a través de tres metas generales enfocadas en la protección de las áreas forestales del país. Estas metas buscan limitar algunos de los problemas que han afectado a los bosques en México, y se integran dentro de una visión general de desarrollo rural sostenible que considera tanto los aspectos ambientales como los sociales.

La primera meta **“Deforestación neta cero en 2030”** tiene como objetivo la lucha contra uno de los principales problemas del país: la deforestación. Este objetivo se pretende lograr mediante una gestión efectiva e intersectorial a través de la implementación de la estrategia nacional para REDD+ 2017-2030.

Esta meta se desarrolla a través de dos líneas de acción:

* Reducción progresiva de las áreas deforestadas hasta alcanzar una deforestación anual de 12,000 hectáreas en 2030. Esto supone una ambición importante, ya que la deforestación en el año 2014 alcanzó 232,000 hectáreas y las previsiones de la línea base, en ausencia de esta meta, la sitúan en 273,000 ha para el año 2030.
* Mantener la tasa de regeneración natural de los bosques existentes en el periodo histórico. Por tanto, se pretende conservar el cambio de tierras no forestales a tierras forestales de 137,387 hectáreas al año.

El efecto combinado de ambas medidas logra situar la tasa de deforestación en valores negativos en 2030. Es decir, se espera que las masas forestales aumenten su superficie en vez de perderla. En particular, se busca que, en 2030, los bosques crezcan a un ritmo de 125,000 hectáreas al año. Bajo este escenario se estaría logrando una mitigación de 31.4 MtCO2 e en 2030.

La segunda meta, **“Manejo forestal sustentable”** tiene como objetivo incrementar las existencias totales de biomasa en ecosistemas bajo manejo forestal sustentable; y se espera alcanzarlo a través de la implementación de la estrategia nacional de manejo forestal sustentable para el incremento de la producción y productividad. Esta meta se desarrolla a través de varias líneas de acción:

* **Aumento de la productividad de los bosques naturales bajo manejo comercial**, lo que representa casi seis millones de hectáreas, a través de una mejora del manejo forestal.
* **Incrementar la superficie de bosque bajo manejo en 4.6 millones de hectáreas al 2018**; este objetivo se considera por la mayor productividad y la mayor resiliencia de los bosques gestionados frente a la deforestación, degradación, plagas e incendios.
* **Incremento del área de plantaciones forestales comerciales**; se espera pasar de aproximadamente 192,000 hectáreas existentes en 2014 a 384,000 hectáreas.
* **Aumento de la producción maderable del país**, pasando de una producción de 6.3 Mm3 de madera en rollo en 2014 a 19.87 Mm3 de madera en rollo en 2030. En conjunto, estas cuatro líneas de acción tienen un potencial de mitigación de 16.6 MtCO2 e en 2030.

La tercera meta, **“Gestión de áreas naturales protegidas”**, tiene como objetivo mejorar el manejo de los reservorios de carbono y así aumentar los sumideros. Se plantea lograr el objetivo de esta meta considerando dos líneas de acción:

* **Disminuir la deforestación en ANP**, y apoya a la meta 1.
* **Aumento de la superficie reforestada en las ANP**; se espera aumentar la superficie reforestada en un 15% anual de la media histórica de 2014 a 2020, y un aumento de 10% de 2025 a 2030. El potencial de mitigación de esta meta es de 0.88 MtCO2 e en 2030, pero debido a que la primera línea de acción complementa a la meta 1, la mitigación adicional es de 0.09 MtCO2 e en 2030.

1. **GESTIÓN DEL AGUA:**

Los bosques cumplen una función clave en los procesos de captación, infiltración y regulación de las corrientes de agua. Por la importancia para la economía del estado y el bienestar de la población, asegurar el abasto de agua en calidad y cantidad suficientes para el buen desarrollo de los procesos productivos, y de disponibilidad para satisfacer las necesidades de la población asentada en las áreas de influencia de las diferentes cuencas hidrológicas del estado, es un tema de la mayor importancia.

El estado de Chihuahua cuenta actualmente con siete Distritos de Riego, que en conjunto cubren una superficie total de 117,983 hectáreas regadas y en los cuales se tienen un total de 16,355 usuarios registrados (Comisión Nacional del Agua. Estadísticas del agua en México, edición 2017-2018).

Por tipo de aprovechamiento el riego se da de la siguiente manera: Gravedad presas: 96,396 ha; gravedad derivación: 8,531 ha; bombeo de pozos: 13,056 ha.

La superficie total sembrada en estos siete Distritos de Riego para el ciclo agrícola 2019-2020 fue de 115,505 hectáreas, con un valor estimado de la producción de 9,730,138.95 miles de pesos.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| DISTRITO | SUP. SEMBRADA | VALOR DE LA PROD. | VALOR PROM./HA |
| 005 Delicias | 70,694 | 6,591,644,869 | 93,241.93 |
| 009 Cd. Juárez | 10,006 | 483,053,650 | 48,276.40 |
| 042 Buenaventura | 4,527 | 349,395,055 | 77,180.26 |
| 083 Papigochi | 3,976 | 214,185,516 | 53,869.60 |
| 089 El Carmen | 11,357 | 1,619,398,412 | 142,590.33 |
| 090 Bajo Río Conchos | 3,728 | 318,584,402 | 85,457.19 |
| 103 Río Florido | 3,692 | 200,824,334 | 54,394.46 |
| 113 Alto Río Conchos | 11,184 | 1,010,170,680 | 90,322.84 |
| TOTAL | 119,164 | 10,787,256,918 | 90,524.46 |

Fuente: CONAGUA. Estadísticas agrícolas por distrito de riego de 1998 a 2020.

Adicionalmente a la superficie sembrada con aguas de las presas, más de 338 mil hectáreas se riegan con aguas subterráneas de las cuencas hidrológicas de la entidad. En este rubro destaca la producción de algodón, forrajes y granos mediante más de 13,500 pozos agrícolas registrados en el Estado.

**Tratado sobre aguas internacionales entre México y estados Unidos**. En materia de aguas, es muy importante, además, tomar en consideración el compromiso que el gobierno de México asumió con el gobierno de los Estado Unidos, en la firma del tratado de aguas del 3 de febrero de 1944, ratificado por México el 29 de septiembre de 1945 y por Estados Unidos el 18 de abril del mismo año.

En el marco de este tratado, se estableció realizar una aportación quinquenal de 2,158.605 millones de m3 de agua de la Cuenca del Río Bravo, a los Estados Unidos. De esta, el principal aportante de agua, es el Río Conchos del estado de Chihuahua.

Los volúmenes de captación y almacenamiento regular del agua, en las diferentes presas ubicadas en la cuenca del Río Conchos, dependerán en gran medida de las condiciones en las que se encuentran los diferentes ecosistemas naturales de esta importante cuenca. La adecuada conservación y el buen manejo de las áreas forestales ubicadas en esta cuenca, cobran un valor muy relevante, para mantener los flujos de agua de buena calidad, y con ello preservar las capacidades de almacenamiento de dichas presas.

1. **ORGANIZACIÓN DE LOS PRODUCTORES FORESTALES:**

Contar con un esquema sólido de organización de los productores forestales, es fundamental para mejorar sustancialmente la ejecución de los diferentes programas y políticas que inciden en la protección, restauración y manejo sustentable de los recursos forestales.

Los bosques y áreas forestales, son ecosistemas continuos cuyo establecimiento, desarrollo y permanencia, dependen, en esencia, de las características del medio físico en el que se encuentran, tales como clima, altitud, topografía, suelos, etc. La sociedad genera las divisiones al interior de esos ecosistemas, en diferentes tipos y extensiones de las propiedades.

Cuando en un bosque o un ecosistema forestal se presentan factores de disturbio, como las sequías, los incendios o las plagas y enfermedades forestales, los límites territoriales no tienen efecto alguno, y estos fenómenos deben atenderse en un **esquema de planeación regional**, en función de las características y extensión de los ecosistemas, es decir, bajo un esquema de manejo del paisaje en su conjunto.

**Las Asociaciones Regionales de Productores Forestales**. En el estado de Chihuahua se cuenta con el antecedente de un esquema de organización regional de productores, que en su momento fue un ejemplo muy bien valorado de organización del sector forestal a nivel nacional y que de alguna forma indujo la inclusión del esquema de las **Unidades de Manejo Forestal**, que actualmente se encuentra contemplado en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

En el seno del Consejo Estatal Forestal, a partir del año 1997, se inició el desarrollo de este esquema, que consistió básicamente en delimitar unidades regionales de manejo forestal, en las cuales se agruparon a todos los predios forestales que se ubican en el territorio de la unidad.

En cada unidad, se planeó realizar aquellas actividades y programas, que por su naturaleza, requieren ser realizadas de forma conjunta, es decir a escala regional. A estos programas que por ley son obligatorios para los productores, se les denominó Servicios Técnicos Regionales. Entre estos programas están principalmente la protección contra incendios forestales, la producción de planta en viveros regionales, programas de mejoramiento genético, de educación, divulgación y cultura forestal, capacitación de productores, investigación y desarrollo tecnológico, entre otros.

En un siguiente paso, se propuso estimar la cantidad de recursos económicos necesarios para llevar a cabo estos programas. Para ello, se planteó elaborar para cada unidad, un programa anual de actividades y la determinación de su costo, y con base en ello, se estimó una cuota de aportación por metro cúbico de aprovechamiento de cada predio. Estos recursos se acordó aportarlos por parte de cada predio, al momento de tramitar la documentación forestal.

**Unidades de Manejo Forestal del Estado de Chihuahua:**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| No. | UNIDAD DE MANEJO FORESTAL | SUPERFICIE TOTAL (ha) |
| 1 | Unidad de Manejo Babícora Casas Grandes | 1,222,070 |
| 2 | Unidad de Manejo Forestal El Largo Madera | 730,896 |
| 3 | Silvicultores Unidos de Occidente | 1,181,350 |
| 4 | Unidad de Manejo Forestal Baja Tarahumara | 674,916 |
| 5 | Unidad de Manejo Forestal San Juanito | 1,025,790 |
| 6 | Unidad de Manejo Forestal Morelos | 387,899 |
| 7 | Unidad de Manejo Forestal Guachochi | 946,463 |
| 8 | Unidad de Manejo Forestal Guadalupe y Calvo | 919,911 |
| 9 | Unidad de Manejo Forestal Balleza | 661,652 |
| 10 | Unidad de Manejo Forestal Centro Norte | 1,478,220 |
| 11 | Unidad de Manejo Forestal Cuenca Santa María | 941,446 |
| 12 | Unidad de Manejo Forestal Norte Centro | 4,755,130 |
| 13 | Silvicultores del Semidesierto Norte | 4,846,070 |
| 14 | Silvicultores del Semidesierto Sur | 4,931,240 |
|  | TOTAL | 24,703,043 |

Las primeras nueve Asociaciones cubren el área forestal bajo aprovechamiento maderable y las últimas cinco, el área de transición y del semidesierto.

**El Fideicomiso Chihuahua Forestal**. El mecanismo diseñado para captar las aportaciones y destinarlas a estos programas regionales, fue el de crear un fideicomiso privado, cuyos recursos se captan en forma individual de cada predio y se depositan a una organización regional de productores, legalmente constituida, que se creó en cada unidad. A este esquema se sumó a los industriales forestales, quienes, a través de sus propias organizaciones, acordaron aportar un monto adicional por cada metro cúbico que ellos comercializan. A este esquema único en el país, se le denominó Fideicomiso Chihuahua Forestal. Este fideicomiso se creó formalmente en el año 1998 e inició su operación a partir del año 1999.

Desafortunadamente, este valioso y único esquema de organización de los productores, se ha debilitado y diluido con el tiempo en varias de las regiones forestales del estado. A grado tal, que se dejó de tener la aportación de los industriales y de las 14 Asociaciones Regionales de Productores, de las que solo cuatro de ellas continúan operando de forma regular y una o dos más de forma parcial.

La propia Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento establecen varias disposiciones que hacen referencia a las Unidades de Manejo Forestal, sin embargo, a la fecha no se han implementado de manera formal y no se aplican de forma general, pese a que en el Artículo 105 de la Ley General, se establezca que *la Comisión, en coordinación con las Entidades Federativas, delimitarán las unidades de manejo forestal*.

Por ello, es muy importante fortalecer y consolidar el esquema de organización de los productores forestales de la Entidad, para llevar a cabo de manera más eficiente todas las actividades de protección y fomento forestal, y consolidar la operación y funcionamiento permanente de las unidades de manejo forestal, no solo por estar establecido en los propios ordenamientos de la Ley Forestal vigente, sino para asegurar la conservación, restauración y el manejo sustentable de los valiosos recursos forestales del estado de Chihuahua.

1. **ASUNCIÓN DE FUNCIONES Y ATRIBUCIONES EN MATERIA FORESTAL POR PARTE DEL GOBIERNO ESTATAL:**

Por su parte, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, establece en su artículo 21 que *“La Federación, a través de la Secretaría o de la Comisión, en el ámbito de las atribuciones que les corresponde a cada una, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos de las Entidades Federativas, con la participación, en su caso, de los Municipios, y comunidades indígenas y afromexicanas, en el ámbito territorial de su competencia, asuman las siguientes funciones:*

1. *Programar y operar las tareas de manejo del fuego en la entidad, así como los de control de plagas, enfermedades y especies exóticas invasoras en materia forestal;*
2. *Inspección y vigilancia forestales;*
3. *Imponer medidas de seguridad y las sanciones a los infractores en materia forestal;*

*IV.**Requerir la acreditación de la legal procedencia de las materias primas forestales;*

1. *Expedir las notificaciones para el combate y control de plagas y enfermedades;*
2. *Recibir los avisos de plantaciones forestales comerciales y de aprovechamiento de recursos forestales no maderables;*
3. *Autorizar el aprovechamiento de los recursos forestales maderables y no maderables, y*
4. *Dictaminar, autorizar y evaluar los programas de manejo forestal, así como evaluar y asistir a los prestadores de servicios forestales.”*

Lo anterior es trascendente ya que la atención oportuna a los diferentes trámites que los productores forestales realizan ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, especialmente los relativos a la autorización del aprovechamiento de los recursos forestales maderables y no maderables, es de vital importancia para que no se den interrupciones prolongadas en el aprovechamiento de sus recursos forestales y con ello se provoquen afectaciones a su economía y generación de empleos, así como la consecuente afectación a toda la cadena productiva forestal.

Por ello insistimos en que es muy importante definir claramente en la Ley, los mecanismos y procedimientos para la celebración de los correspondientes convenios de colaboración, que en su caso se deberán celebrar entre el Ejecutivo Estatal y la autoridad federal.

**Por lo anteriormente expuesto, es que sometemos a consideración de este alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto con el carácter de:**

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO. - Se expide la nueva Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:**

**LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE**

**DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**TITULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**DEL OBJETO Y APLICACIÓN DE LA LEY**

**ARTÍCULO 1.** La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer los lineamientos generales para la conservación, protección, vigilancia, restauración, manejo y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas forestales en el Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO 2.** Se declara de utilidad pública:

1. La conservación, protección y restauración de los ecosistemas forestales y sus elementos, así como de las cuencas hidrográficas;
2. La ejecución de obras destinadas a la conservación, restauración, protección y/o generación de bienes y servicios ambientales, y
3. El aprovechamiento sustentable de los recursos forestales, así como de sus bienes y servicios ambientales.

**ARTÍCULO 3.** Son objetivos de esta Ley:

1. Definir los criterios de la política forestal estatal, así como sus instrumentos de aplicación y evaluación.
2. Promover la coordinación y profesionalización de las instituciones públicas del Estado y sus Municipios para desarrollar la capacidad operativa e integralidad, base del desarrollo forestal sustentable.
3. Hacer respetar el derecho al uso y disfrute preferente, de los recursos forestales, de los lugares que ocupan y habitan los pueblos y comunidades indígenas, así como su Sistema de Normatividad Interna.
4. Promover la creación de instrumentos de apoyos económicos para fomentar el desarrollo forestal.
5. Generar las bases e instrumentos para impulsar acuerdos de coordinación y asunción de funciones en materia forestal, con las instituciones del Gobierno Federal.
6. Promover el manejo forestal sustentable a fin de contribuir a mantener e incrementar los acervos de carbono, reducir las emisiones provenientes de la deforestación y degradación forestal, así como reducir la vulnerabilidad y fortalecer la resiliencia y la adaptación al cambio climático;
7. Establecer los mecanismos para:
8. La protección, conservación y/o en su caso la restauración de los ecosistemas forestales.
9. Promover y fortalecer la organización de los dueños y poseedores de los terrenos forestales y preferentemente forestales, como una estrategia para lograr la protección, conservación, restauración, vigilancia y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales.
10. Coadyuvar al desarrollo económico y social del sector, por medio del aprovechamiento integral de los recursos forestales, así como de sus bienes y servicios ambientales.
11. Promover y estimular la certificación del manejo forestal sustentable de predios forestales y de sus bienes y servicios ambientales.
12. Desarrollar políticas, programas y acciones para incorporar los ecosistemas forestales del Estado a la Estrategia Nacional de Cambio Climático.
13. Aprovechar el potencial de los terrenos forestales y de sus recursos, para participar en los mercados de bonos de carbono.
14. Promover el pago por servicios ambientales hidrológicos a los dueños y poseedores de los terrenos forestales.
15. La regulación y control del pastoreo en zonas forestales, especialmente para áreas perturbadas y/o de regeneración.
16. Promover la educación y cultura ambiental, que garantice el cuidado, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales y sus bienes y servicios ambientales.
17. La inspección y vigilancia
18. Llevar a cabo acciones para la prevención, combate y control de los incendios forestales, así como de plagas y enfermedades forestales.
19. Promover el uso de la ventanilla única de atención institucional a través del Gobierno del Estado y los Municipios para los usuarios del sector forestal.
20. Establecer acciones para la coordinación, concertación y cooperación a las instituciones estatales y municipales del sector forestal, así como a otras instancias afines.
21. Promover y facilitar la participación ciudadana, incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas del Estado de acuerdo a su Sistema de Normatividad Interna, en la aplicación, evaluación y seguimiento de la política forestal, a través de los mecanismos pertinentes.
22. Impulsar el manejo forestal comunitario y el desarrollo de la empresa social forestal y comunal en los pueblos y comunidades indígenas y comunidades equiparables;
23. Impulsar el desarrollo de la empresa social forestal.
24. Fomentar cadenas de suministro de productos forestales que provengan de áreas bajo aprovechamiento sustentable y de bosques que cuentan con certificación de manejo forestal sustentable.
25. Fomentar actividades que protejan la biodiversidad de los ecosistemas forestales.
26. Promover la ordenación y rehabilitación de las cuencas hidrográficas.

**ARTÍCULO 4.** En lo no previsto en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria las disposiciones de las leyes que incidan en la materia forestal.

**ARTÍCULO 5.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

1. **Aprovechamiento forestal:** La conservación, manejo y extracción sustentable de los recursos forestales del medio en que se encuentren, incluyendo los maderables y los no maderables.
2. **Áreas de Protección Forestal:** Comprende los espacios forestales o boscosos colindantes a la zona federal y de influencia de nacimientos, corrientes, cursos y cuerpos de agua, o la faja de terreno inmediata a los cuerpos de propiedad particular, en la extensión que en cada caso fije la autoridad federal.
3. **Áreas Forestales Permanentes:** Tierras dedicadas preponderantemente a la actividad forestal sustentable.
4. **Áreas Forestales Perturbadas:** Son aquellas que han perdido su cobertura vegetal original, de manera temporal o definitiva.
5. **Auditoría Técnica Preventiva:** La evaluación que realiza el personal acreditado por la autoridad competente para promover e inducir el cumplimiento de lo establecido en los programas de manejo, estudios técnicos en ejecución y demás actos previstos en la Ley y otras disposiciones legales aplicables, respecto al aprovechamiento forestal.
6. **Autorización o Permiso de Aprovechamiento Forestal:** Documento oficial expedido por la autoridad competente, para otorgar a una persona el derecho a aprovechar recursos forestales por virtud de la presentación de un aviso o la autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y su Reglamento.
7. **Cambio de uso del suelo en terreno forestal:** La remoción total o parcial de la vegetación de los terrenos forestales para destinarlos a actividades no forestales.
8. **Centro de almacenamiento:** Lugar donde se depositan temporalmente materias primas forestales para su conservación y posterior traslado.
9. **Centro de transformación:** Instalación industrial o artesanal, fija o móvil, donde por procesos físicos, mecánicos o químicos se elaboran productos derivados de materias primas forestales.
10. **Comisión:** La Comisión Nacional Forestal.
11. **Consejo:** El Consejo Estatal Forestal de Chihuahua.
12. **Conservación forestal:** El mantenimiento de las condiciones que propician la persistencia y evolución de un ecosistema forestal natural o inducido, sin degradación del mismo ni pérdida de sus funciones.
13. **Cuenca hidrológico-forestal:** La unidad de espacio físico de planeación y desarrollo, que comprende el territorio donde se encuentran los ecosistemas forestales y donde el agua fluye por diversos cauces y converge en un cauce común, constituyendo el componente básico de la región forestal, que a su vez se divide en subcuencas y microcuencas.
14. **Deforestación:** Pérdida de la vegetación forestal, por causas inducidas, naturales, o cualquier otra condición.
15. **Degradación:** Proceso de disminución de la capacidad de los ecosistemas forestales, para brindar servicios ambientales, así como la capacidad productiva.
16. **Degradación del suelo:** Proceso que describe el fenómeno causado por el hombre o por fenómenos naturales, que disminuye la capacidad presente y/o futura del suelo, para sustentar vida vegetal, animal y humana.
17. **Dirección:** Dirección de Desarrollo Forestal de la Secretaría de Desarrollo Rural, del Gobierno del Estado de Chihuahua.
18. **Desarrollo Sustentable:** El que las actividades comprendidas en terrenos forestales, aseguren la conservación permanente de estos recursos, la biodiversidad y los servicios ambientales que presta dicho territorio.
19. **Ecosistema Forestal:** La unidad funcional básica de interacción de los recursos forestales entre sí y de estos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados.
20. **Empresa Social Forestal:** Organizaciones empresariales, principalmente pequeñas y medianas, que una comunidad o ejido ha creado para el aprovechamiento de sus recursos forestales y bajo manejo forestal, mejorar la producción, fomentar su diversificación y transformación, buscando el beneficio social y económico que impulse el desarrollo comunitario.
21. **Ejecutivo Estatal:** El Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.
22. **Erosión del suelo:** Desprendimiento, arrastre y/o depósito de las partículas del suelo por acción del agua, el viento y/o actividades humanas.
23. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Chihuahua.
24. **Evaluación Técnica:** Es la actividad que deberá realizar la Secretaría, a través de la Dirección de Desarrollo Forestal, en los recursos naturales del Estado, sobre todo en aquello que incida en los procesos de permanencia, potencialidad y desarrollo del medio forestal y en sus productos, así como en el medio ambiente. Dicha actividad tendrá como propósito formular un juicio de valor con la intención de tomar decisiones respecto a la conservación y consolidación de las áreas forestales permanentes, impulsando su delimitación y manejo sustentable.
25. **FIDEFOSE:** Fideicomiso para el Desarrollo Forestal Sustentable en el Estado.
26. **Forestación:** El establecimiento y desarrollo de vegetación forestal en terrenos preferentemente forestales o temporalmente forestales con propósitos de conservación, restauración o producción comercial.
27. **Leña:** Materia prima maderable proveniente de la vegetación forestal que se utiliza como material combustible y para carbonización, la cual puede ser en rollo o en raja.
28. **Ley:** La Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Chihuahua.
29. **Ley General:** La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
30. **Manejo forestal:** El proceso que comprende el conjunto de acciones y procedimientos que tienen por objeto: ordenación, cultivo, protección, conservación, restauración y aprovechamiento de los recursos y servicios ambientales de un ecosistema forestal, considerando los principios ecológicos, respetando la integralidad funcional e interdependencia de recursos y sin que merme la capacidad productiva de los ecosistemas y recursos existentes en la misma.
31. **Materias primas forestales:** Los productos del aprovechamiento de los recursos forestales que no han sufrido procesos de transformación hasta el segundo grado.
32. **Ordenación forestal:** La organización económica de un área forestal tomando en cuenta sus características silvícolas, que implica la división espacial y temporal de las actividades del manejo forestal.
33. **Plantación forestal comercial:** El establecimiento, cultivo y manejo de vegetación forestal en terrenos temporalmente forestales o preferentemente forestales, cuyo objetivo principal es la producción de materias primas forestales destinadas a su industrialización y/o comercialización.
34. **Producto forestal maderable:** El bien obtenido del resultado de un proceso de transformación de materias primas maderables, con otra denominación, nuevas características y un uso final distinto.
35. **Productor forestal:** Persona física o moral titular del derecho del aprovechamiento forestal sustentable.
36. **Programa de manejo forestal:** El instrumento técnico de planeación y seguimiento que describe las acciones y procedimientos de manejo forestal sustentable.
37. **Programa de manejo de plantación forestal comercial:** El instrumento técnico de planeación y seguimiento que describe las acciones y procedimientos de aprovechamiento forestal relativo a la plantación forestal comercial.
38. **Propietario forestal:** Persona física o moral titular del terreno forestal.
39. **Punto de verificación o vigilancia:** Sitio aprobado por la Secretaría para constatar el cumplimiento de esta Ley y de las disposiciones y normas derivadas de la misma.
40. **Recursos asociados:** Las especies silvestres animales y vegetales, así como el agua, que coexisten en relación de interdependencia con los recursos forestales.
41. **Recursos biológicos forestales:** Comprende las especies y variedades de plantas, animales y microorganismos de los ecosistemas forestales y su biodiversidad y en especial aquellas de interés científico, biotecnológico o comercial.
42. **Recursos forestales:** La vegetación de los ecosistemas forestales, sus servicios, productos y residuos, así como los suelos de los terrenos forestales y preferentemente forestales.
43. **Recursos forestales maderables:** Los constituidos por vegetación leñosa susceptibles de aprovechamiento o uso.
44. **Recursos forestales no maderables:** La parte no leñosa de la vegetación de un ecosistema forestal, y son susceptibles de aprovechamiento o uso, incluyendo plantas completas no leñosas, líquenes, musgos, hongos y resinas, así como los suelos de terrenos forestales y preferentemente forestales.
45. **Recursos genéticos forestales:** Semillas y órganos de la vegetación forestal que existen en los diferentes ecosistemas y de los cuales dependen los factores hereditarios y la reproducción y que reciben el nombre genérico de germoplasma forestal.
46. **Reembarque forestal:** Documento oficial expedido por la autoridad competente para acreditar la legal procedencia de materias primas y/o productos forestales maderables o no maderables del centro de almacenamiento o de transformación a cualquier destino.
47. **Reforestación:** Establecimiento inducido de vegetación forestal preferentemente nativa en terrenos forestales.
48. **Registro:** El Registro Forestal Nacional.
49. **Reglamento:** El Reglamento de la presente Ley.
50. **Remisión forestal:** Documento oficial expedido por la autoridad competente para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables o no maderables del lugar de su aprovechamiento al centro de almacenamiento o de transformación u otro destino.
51. **Rendimiento sostenido:** La producción que puede generar un área forestal en forma persistente, sin merma de su capacidad productiva.
52. **Restauración forestal:** El conjunto de actividades tendentes a la rehabilitación de un ecosistema forestal degradado, para recuperar parcial o totalmente las funciones originales del mismo y mantener las condiciones que propicien su persistencia y evolución.
53. **Revegetación:** Trasplante de plantas que no sean árboles.
54. **Salvaguardas:** Defensas precautorias de los derechos de la población y de los propietarios y poseedores legales de los recursos forestales en particular, frente a los escenarios de riesgo derivados de las acciones del Estado o de los particulares.
55. **Saneamiento forestal:** Las acciones técnicas encaminadas a combatir y controlar plagas y enfermedades forestales.
56. **Sanidad forestal:** Conjunto de lineamientos, medidas y restricciones para la detección, control y combate de plagas y enfermedades forestales.
57. **Secretaría:** La Secretaría de Desarrollo Rural de Gobierno del Estado.
58. **Servicios ambientales:** Los que brindan los ecosistemas forestales de manera natural o a través del manejo sustentable de los recursos forestales, tales como: la provisión del agua en calidad y cantidad; la captura de carbono, de contaminantes y componentes naturales; la generación de oxígeno; el amortiguamiento del impacto de los fenómenos naturales; la modulación o regulación climática; la protección de la biodiversidad y de los ecosistemas; el paisaje y la recreación, entre otros.
59. **Servicios forestales:** Las actividades realizadas para la planificación y aplicación de la silvicultura, el manejo forestal, la asesoría y capacitación, por profesionales inscritos en el Registro Forestal Nacional, a los propietarios o poseedores de recursos forestales para su aprovechamiento sustentable.
60. **Silvicultura:** La teoría y práctica de controlar el establecimiento, composición, constitución, crecimiento y desarrollo de los ecosistemas forestales para la continua producción de bienes y servicios.
61. **Terreno forestal:** El que está cubierto por vegetación forestal.
62. **Terreno preferentemente forestal:** Aquel que, por sus condiciones de clima, suelo y topografía resulte más apto para el uso forestal que para otros usos alternativos, excluyendo aquellos ya urbanizados.
63. **Terreno temporalmente forestal:** Las superficies agropecuarias que se dediquen temporalmente al cultivo forestal mediante plantaciones forestales comerciales. La consideración de terreno forestal temporal se mantendrá durante un periodo no inferior al ciclo de la plantación.
64. **Turno:** Periodo de los recursos forestales que comprende desde su nacimiento hasta el momento en que estos son susceptibles de aprovechamiento.
65. **Unidad de manejo forestal:** Territorio cuyas condiciones físicas, ambientales, sociales y económicas guardan cierta similitud para fines de ordenación, manejo forestal sustentable y conservación de los recursos.
66. **Uso doméstico:** El aprovechamiento local y de autoconsumo, sin propósitos comerciales, de los recursos forestales extraídos del medio natural en el que se encuentran, para usos rituales o satisfacer las necesidades de energía calorífica, vivienda, aperos de labranza y otros usos en la satisfacción de sus necesidades básicas en el medio rural.
67. **Veda forestal:** Restricción total o parcial del aprovechamiento de recursos forestales en una superficie específica establecida mediante decreto que expida el Titular del Ejecutivo Federal, o para una especie en estatus, amenazada o en peligro de extinción determinada por las normas oficiales mexicanas.
68. **Vegetación forestal:** El conjunto de plantas y hongos que crecen y se desarrollan en manera natural, formando bosques, selvas y otros ecosistemas, dando lugar al desarrollo y convivencia equilibrada de otros recursos y procesos naturales.
69. **Vegetación exótica:** Conjunto de plantas arbóreas, arbustivas o crasas ajenas a los ecosistemas naturales.
70. **Ventanilla única:** El sistema administrativo del sector público forestal y ambiental, tanto federal, estatal como municipal, para la atención integral de los distintos usuarios del sector.
71. **Visita de Inspección:** La supervisión que realiza el personal autorizado por el Gobierno del Estado, para verificar que el aprovechamiento, manejo, transporte, almacenamiento y transformación de recursos forestales, se ajuste a la Ley y demás disposiciones legales aplicables.
72. **Vivero forestal:** Sitio que cuenta con un conjunto de instalaciones, equipo, herramientas e insumos, en el cual se aplican técnicas adecuadas para la producción de plántulas forestales con talla y calidad apropiada según la especie, para su plantación en un lugar definitivo.

**CAPÍTULO II**

**DERECHOS Y SALVAGUARDAS**

**ARTÍCULO 6.** En el Marco de Implementación y Cumplimiento, se integrará el conjunto de principios, lineamientos y procedimientos para garantizar el respeto y aplicación de las salvaguardas y los derechos humanos, bajo el principio de protección más amplia a las personas, para reducir al mínimo los riesgos sociales y ambientales.

El Reglamento especificará los componentes del Marco de Implementación y Cumplimiento de Salvaguardas, considerando al menos:

1. Mecanismos culturalmente adecuados de resolución de conflictos, tomando en cuenta los mecanismos voluntarios, administrativos o jurisdiccionales existentes;
2. Instrumentos de Información de Salvaguardas;
3. Mecanismos para el seguimiento y control del cumplimiento de derechos y salvaguardas;

Los instrumentos legales y de política para regular y fomentar la conservación, mejora y desarrollo de los recursos forestales, deben garantizar el respeto a las salvaguardas reconocidas por el derecho internacional, así como lo siguiente:

1. Consentimiento libre, previo e informado de ejidos, comunidades y pueblos indígenas;
2. Distribución equitativa de beneficios;
3. Certidumbre y respeto a los derechos de propiedad y posesión legítima y acceso a los recursos naturales de los propietarios y legítimos poseedores de la tierra;
4. Inclusión y equidad territorial, cultural, social y de género;
5. Pluralidad y participación social;
6. Transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas;
7. Reconocimiento y respeto a las formas de organización interna y libre determinación de los pueblos indígenas y comunidades equiparables, y
8. Reconocimiento y respeto de las prácticas culturales tradicionales de las comunidades locales e indígenas.

Los principios que guían la construcción y aplicación del Marco de Implementación y Cumplimiento de Salvaguardas son: Legalidad, acceso a la justicia, operatividad, complementariedad, integralidad, transparencia y rendición de cuentas, pluriculturalidad, participación plena y sustentabilidad.

**TÍTULO SEGUNDO**

**DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO FORESTAL**

**CAPÍTULO I**

**DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA FORESTAL**

**ARTÍCULO 7.** Son autoridades para efectos de esta Ley:

1. La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado.
2. La Secretaría de Desarrollo Rural de Gobierno del Estado de Chihuahua.
3. La Fiscalía General de Gobierno del Estado, en su ámbito de competencia.
4. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado, en su ámbito de competencia.
5. Los Ayuntamientos.

**ARTÍCULO 8.** Para efectos de esta Ley, se consideran como organismos auxiliares a:

1. El Consejo Estatal Forestal.
2. Las Asociaciones de Productores Forestales.
3. Los Ejidos y los Pueblos y Comunidades Indígenas.
4. Las Universidades e Instituciones de Investigación en la materia.
5. Los Colegios de Ingenieros Forestales y Ecólogos.
6. Las Asociaciones de Profesionales Forestales.
7. Las Asociaciones de Industriales Forestales.
8. Las Asociaciones Civiles legalmente constituidas relacionadas con esta materia.

**ARTÍCULO 9.** Corresponden al Ejecutivo Estatal, las siguientes obligaciones y atribuciones:

1. Diseñar, formular y aplicar la política forestal en el Estado y sus instrumentos, en concordancia con la política forestal nacional.
2. Elaborar, coordinar y aplicar los programas relativos al sector forestal de la Entidad, teniendo en cuenta las consideraciones y proyecciones de más largo plazo que se hagan y vinculándolos con los programas nacionales y regionales, así como con su respectivo Plan Estatal de Desarrollo.
3. Celebrar los convenios necesarios con Instituciones públicas, privadas o sociales, para la aplicación de los instrumentos de política forestal nacional, en el marco del Servicio Nacional Forestal.
4. Participar de manera coordinada en la elaboración de los programas forestales regionales de largo plazo de ámbito interestatal o por cuencas hidrológico-forestales.
5. Diseñar, desarrollar y aplicar instrumentos económicos para promover el desarrollo forestal de la Entidad, de conformidad con esta Ley y la política forestal nacional.
6. Participar en programas integrales de prevención y combate a la extracción y tala clandestina que recomiende el Consejo y los creados en el marco del Servicio Nacional Forestal.
7. Promover y, en su caso, coadyuvar en los programas y proyectos de educación, capacitación, investigación y cultura forestal.
8. Llevar a cabo acciones coordinadas para la prevención, combate y control de incendios forestales.
9. Establecer la regulación del uso del fuego en las acciones relacionadas con las actividades agropecuarias o de otra índole, que pudiesen afectar a los ecosistemas forestales.
10. Fortalecer y ampliar la actividad forestal en el crecimiento económico estatal.
11. Elaborar, monitorear y mantener actualizado el Inventario Estatal Forestal y de Suelos, bajo los principios, criterios y lineamientos que se establezcan para el Inventario Nacional Forestal y de Suelos.
12. Integrar el Sistema Estatal de Información Forestal e incorporar su contenido al Sistema Nacional de Información Forestal, así como compilar y procesar la información sobre uso doméstico de los recursos forestales e incorporarla al Sistema Estatal.
13. Coadyuvar en la determinación de la zonificación forestal de su ámbito territorial.
14. Coadyuvar en el control y vigilancia del uso del suelo forestal.
15. Inspeccionar y vigilar el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales en la Entidad, así como realizar acciones de prevención y combate a la extracción ilegal y la tala clandestina de los recursos forestales, auditar la ejecución de los programas de manejo forestal y sancionar las infracciones cometidas en contravención a la legislación forestal estatal en la Entidad, en los términos de los convenios que en su caso se suscriban con las autoridades forestales competentes del ámbito federal.
16. Regular y vigilar la disposición final de residuos provenientes de la extracción de materias primas forestales.
17. Promover la provisión de los bienes y servicios ambientales de los ecosistemas forestales.
18. Planear y ejecutar programas de forestación, reforestación y restauración de suelos, para la conservación de los bienes y servicios ambientales forestales.
19. Impulsar la participación directa de los propietarios y poseedores de los recursos forestales en la protección, conservación, restauración, saneamiento, vigilancia, ordenación, aprovechamiento, cultivo, transformación y comercialización de los mismos.
20. Impulsar programas de mejoramiento genético forestal.
21. Promover la asesoría y capacitación a los propietarios y poseedores forestales en la elaboración y ejecución de programas de manejo forestal sustentable y de plantaciones forestales comerciales, así como en la diversificación del aprovechamiento, y uso de los recursos y los ecosistemas forestales.
22. Asesorar y orientar a ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios, pueblos y comunidades indígenas de acuerdo a su Sistema de Normatividad Interna y otros productores forestales en el desarrollo de su organización, así como en la creación de empresas sociales forestales, propiciando la integración de cadenas productivas y los sistemas-producto del sector forestal.
23. Promover e invertir en el mejoramiento de la infraestructura en las áreas forestales de la Entidad.
24. Elaborar estudios para, en su caso, recomendar al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el establecimiento, modificación o levantamiento de vedas.
25. Elaborar estudios para, en su caso, recomendar a la Federación el establecimiento de restricciones a la forestación y reforestación en su territorio.
26. Impulsar proyectos que contribuyan a la integración y competitividad de las cadenas productivas en materia forestal.
27. Realizar y supervisar las labores de conservación, protección y restauración de los terrenos forestales, en coordinación con los Municipios.
28. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes y, en su caso, denunciar: las infracciones, faltas administrativas o delitos que se cometan en materia forestal del ámbito federal.
29. La atención de los demás asuntos que en materia de desarrollo forestal sustentable le conceda esta Ley u otros ordenamientos.

**ARTÍCULO 10.** Corresponden a los Municipios, las siguientes obligaciones y atribuciones:

* + 1. Diseñar, formular y aplicar, en concordancia con la política nacional y estatal, la política forestal del municipio.
    2. Aplicar los criterios de política forestal previstos en esta Ley y en las Leyes locales en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente reservadas a la Federación o al Estado.
    3. Apoyar a la Federación y al Gobierno de la Entidad, en la adopción y consolidación del Servicio Nacional Forestal.
    4. Participar, en el ámbito de sus atribuciones, en el establecimiento de sistemas y esquemas de ventanilla única de atención eficiente para los usuarios del sector.
    5. Elaborar, monitorear y mantener actualizado el Inventario Municipal Forestal y de Suelos, bajo los principios, criterios y lineamientos que se establezcan para el Inventario Estatal Forestal y de Suelos e incorporar su contenido al Sistema Estatal de Información Forestal.
    6. Participar, en coordinación con la Federación, en la zonificación forestal, comprendiendo las áreas forestales permanentes de su ámbito territorial.
    7. Promover programas y proyectos de educación, capacitación, investigación y cultura forestal.
    8. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concertación en materia forestal.
    9. Expedir, previo a su instalación, las licencias o permisos, para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales en el ámbito de su competencia, considerando los criterios de política forestal establecidos en esta Ley.
    10. Diseñar, desarrollar y aplicar incentivos para promover el desarrollo forestal, de conformidad con esta Ley y los lineamientos de la política forestal del país.
    11. Participar y coadyuvar en las acciones de prevención y combate de incendios forestales, en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal, y participar en la atención, en general, de las emergencias y contingencias forestales, de acuerdo con los programas de protección civil.
    12. Participar en la planeación y ejecución de la reforestación, forestación, restauración de suelos y conservación de los bienes y servicios ambientales forestales, dentro de su ámbito territorial de competencia.
    13. Desarrollar y apoyar viveros y programas de producción de plantas.
    14. Llevar a cabo, en coordinación con el Gobierno de la Entidad, acciones de saneamiento en los ecosistemas forestales dentro de su ámbito de competencia.
    15. Promover la construcción y mantenimiento de la infraestructura en las áreas forestales del municipio.
    16. Promover la participación de organismos públicos, privados y no gubernamentales en proyectos de apoyo directo al desarrollo forestal sustentable.
    17. Participar, de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebren con los Gobiernos Federal y de las Entidades Federativas, en la vigilancia forestal en el municipio.
    18. Hacer del conocimiento a las autoridades competentes, y en su caso denunciar, las infracciones o delitos que se cometan en materia forestal.
    19. Participar y coadyuvar en los programas integrales de prevención y combate a la extracción ilegal y a la tala clandestina con la Federación y el Gobierno de la Entidad.
    20. Regular y vigilar la disposición final de residuos provenientes de la extracción de materias primas forestales en los términos establecidos en esta Ley u otros ordenamientos.
    21. Promover en su programa de desarrollo respectivo, los terrenos con uso del suelo forestal y preferentemente forestal.
    22. La atención de los demás asuntos que en materia de desarrollo forestal sustentable les conceda esta Ley u otros ordenamientos.

**CAPÍTULO II**

**DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL**

**ARTÍCULO 11.** El Ejecutivo Estatal celebrará convenios o acuerdos con la Federación y/o con los municipios, con el objeto de que este asuma atribuciones en materia de protección, conservación, restauración, producción, ordenación, cultivo, certificación, manejo, investigación, vigilancia, sanidad y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del Estado.

**ARTÍCULO 12.** El Ejecutivo Estatal iniciará la celebración de convenios con la federación en aquellos temas que sean de la mayor prioridad y beneficio inmediato para el sector forestal del estado, sin que sea limitante para otros temas que en su momento se consideren dar prioridad. Entre los principales temas estarán:

1. Autorización y expedición de la documentación para el transporte de las materias primas y productos forestales, tanto maderables como no maderables.
2. Autorización de la instalación y funcionamiento de los centros de transformación y almacenamiento, de los centros de transformación móviles, así como de los centros no integrados a un centro de transformación primaria.
3. Autorización de aprovechamiento de recursos forestales no maderables.
4. Otros temas que en su momento el Ejecutivo Estatal considere prioritario o propuesto por acuerdo del Consejo Forestal Estatal.

**ARTÍCULO 13.** En la celebración de convenios o acuerdos con los gobiernos de los municipios, se tomará en consideración que cuenten con la estructura institucional específica, el capital humano capacitado, los recursos materiales, técnicos y financieros, para el desarrollo de las funciones que soliciten asumir.

Asimismo, los convenios y acuerdos deberán ajustarse, en lo conducente, a las bases previstas en la Ley o Ley General, según sea el caso.

**TÍTULO TERCERO**

**DE LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA FORESTAL**

**CAPÍTULO I**

**DE LOS CRITERIOS DE LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA FORESTAL**

**ARTÍCULO 14.** El desarrollo forestal sustentable es un área prioritaria del desarrollo estatal, y por tanto tendrán ese carácter, las actividades públicas o privadas que se le relacionen.

El Ejecutivo Estatal destinará los recursos económicos suficientes en su presupuesto de egresos para el sector forestal. Dichos recursos no podrán ser inferiores a los destinados en el ejercicio fiscal del año anterior.

**ARTÍCULO 15.** La política estatal en materia forestal deberá promover la adecuada planeación para lograr un desarrollo forestal sustentable, entendido este como un proceso evaluable y medible mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, silvícola, económico y social que tienda a alcanzar una productividad óptima de los recursos forestales sin comprometer el rendimiento sostenido, equilibrio e integridad de los ecosistemas forestales, que mejore el ingreso y la calidad de vida de las personas que participan en la actividad forestal y promueva la generación de valor agregado a los productos forestales en las regiones de origen, diversificando las actividades productivas y creando fuentes de empleo en el sector.

**ARTÍCULO 16.** En la asignación de recursos para los diferentes programas, se dará mayor prioridad a aquellos que tengan incidencia en las áreas de bosques de clima templado frío del Estado. Así mismo, se otorgarán apoyos a los productores de recursos forestales no maderables en las zonas del desierto y semidesierto. Además de estas áreas de atención prioritaria, se promoverá la asignación de recursos para las zonas de transición del Estado, en la medida de la disponibilidad de recursos.

**CAPÍTULO II**

**DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA FORESTAL**

**ARTÍCULO 17.** Son instrumentos de la política estatal en materia forestal, los siguientes:

1. El Plan Estatal de Desarrollo.
2. El Programa Sectorial de Desarrollo Rural.
3. La Planeación o Programa del Desarrollo Forestal Sustentable.
4. El Sistema Estatal de Información Forestal.
5. El Inventario Estatal Forestal y de Suelos.
6. La Zonificación Forestal.

En el diseño, elaboración, aplicación, evaluación y seguimiento de los instrumentos de política forestal, se deberán observar los principios y criterios obligatorios de política forestal señalados en la Ley General.

El Ejecutivo Estatal promoverá la participación de la sociedad en la planeación, seguimiento y evaluación de los instrumentos de política forestal.

**SECCIÓN 1**

**DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO FORESTAL ESTATAL**

**ARTÍCULO 18.** La planeación del desarrollo forestal, como instrumento para el diseño y ejecución de la política forestal, deberá comprender dos vertientes:

1. De proyección correspondiente a los periodos constitucionales que correspondan a las administraciones estatal y municipal, conforme a lo previsto en la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua.
2. De proyección de más largo plazo, por 25 años o más, que se expresarán en el Programa de Desarrollo Forestal Estatal, sin perjuicio de la planeación del desarrollo forestal que se lleve a cabo en los términos de la fracción anterior.

Dichos programas indicarán los objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias y evaluación, tomando en cuenta los criterios e instrumentos de la política nacional forestal y deberán ser congruentes con los programas nacionales, y el Plan Estatal de Desarrollo.

El Programa de desarrollo de largo plazo deberá ser elaborado por la Secretaría y será revisado y, en su caso, actualizado cada tres años.

**ARTÍCULO 19.** En la elaboración de la planeación del desarrollo forestal en el orden estatal y municipal, deberá considerarse la opinión del Consejo. Dicha planeación deberá hacerse sobre la base de criterios de desarrollo sustentable.

**ARTÍCULO 20.** El Ejecutivo Estatal y el Municipal incorporarán en sus informes anuales, el estado que guarda el sector forestal en la Entidad o municipios.

**SECCIÓN 2**

**DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN FORESTAL**

**ARTÍCULO 21.** El Sistema Estatal de Información Forestal tendrá por objeto registrar, integrar, organizar, actualizar y difundir la información relacionada con la materia forestal que servirá como base estratégica para la planeación y evaluación del desarrollo forestal sustentable, y la cual estará disponible al público para su consulta.

La Secretaría integrará el Sistema Estatal de Información Forestal, el cual deberá ser compatible con el Sistema Nacional de Información Forestal respecto a la información que se debe integrar al Sistema Nacional.

**ARTÍCULO 22.** El Gobierno Municipal proporcionará a la Secretaría, la información que recabe en el cumplimiento de sus atribuciones, para que sea integrada al Sistema Estatal de Información Forestal.

**ARTÍCULO 23.** El Sistema Estatal de Información Forestal, deberá integrar de forma homogénea toda la información en materia forestal, incluyendo:

1. La contenida en el Inventario Estatal Forestal y de Suelos.
2. La contenida en la Zonificación Forestal.
3. Las estadísticas anuales de la producción forestal.
4. Las evaluaciones de plantaciones forestales comerciales y reforestación con propósitos de restauración y conservación.
5. El uso y conocimiento de los recursos forestales, incluyendo información sobre uso doméstico y conocimiento tradicional.
6. El catálogo de programas estatales, federales y municipales de apoyo a productores.
7. Las áreas naturales protegidas en la Entidad.
8. La información económica de la actividad forestal.
9. La investigación y desarrollo tecnológico en materia forestal.
10. Las organizaciones e instituciones de los sectores social y privado, así como de organismos públicos relacionados con el sector forestal.
11. Las evaluaciones que se realicen del programa estatal de desarrollo forestal sustentable.
12. El registro y resultados de proyectos de captura de carbono y/o venta de bonos de carbono.
13. Los programas de pago por servicios ambientales y su seguimiento.
14. Las demás que se consideren estratégicas para la planeación y evaluación del desarrollo forestal sustentable.

**SECCIÓN 3**

**DEL INVENTARIO ESTATAL FORESTAL Y DE SUELOS**

**ARTÍCULO 24.** Los datos comprendidos en el Inventario Estatal Forestal y de Suelos, serán la base para:

1. La formulación, ejecución, control y seguimiento de programas y acciones en materia forestal Estatal y Municipal.
2. El cálculo del volumen de madera o biomasa forestal en pie, su incremento y el volumen de corta o aprovechamiento potencial.
3. La integración de la zonificación forestal y el ordenamiento ecológico del territorio.
4. La evaluación y seguimiento de los planes a corto, mediano y largo plazo.

**SECCIÓN 4**

**DE LA ZONIFICACIÓN FORESTAL**

**ARTÍCULO 25.** La Zonificación Forestal es el instrumento en el cual se identifican, agrupan y ordenan los terrenos forestales y preferentemente forestales dentro de las cuencas, subcuencas y microcuencas hidrológicas-forestales, por funciones y subfunciones biológicas, ambientales, socioeconómicas, recreativas, protectoras y restauradoras, con fines de manejo y con el objeto de propiciar una mejor administración y contribuir al desarrollo forestal sustentable.

**ARTÍCULO 26.** La Secretaría, podrá coadyuvar con la Comisión Nacional Forestal, para realizar la actualización de la Zonificación Forestal.

**ARTÍCULO 27.** El Estado promoverá la participación activa de los municipios en la Zonificación Forestal.

**TÍTULO CUARTO**

**DE LAS UNIDADES DE MANEJO, EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE**

**Y LAS MEDIDAS DE CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**DE LAS UNIDADES DE MANEJO FORESTAL**

**ARTÍCULO 28.** La Secretaría, en coordinación con la Comisión Nacional Forestal, delimitará las Unidades de Manejo Forestal en las zonas forestales maderables y no maderables, tomando como base preferentemente las cuencas, subcuencas y microcuencas hidrológico-forestales, además, criterios económicos, sociales, límites territoriales y tipo de ecosistemas con el propósito de lograr una ordenación forestal sustentable, una planeación ordenada de las actividades forestales de protección, conservación, restauración y en general del manejo eficiente de los recursos forestales.

**ARTÍCULO 29.** La Secretaría, tomando en cuenta la opinión del Consejo y de los Consejos Municipales, fortalecerá la regionalización forestal y la consolidación de las organizaciones de productores forestales que estén incluidos en el territorio de cada una de las Unidades de Manejo Forestal.

**ARTÍCULO 30.** Será prioridad para el gobierno Estatal, que las organizaciones de productores forestales constituidas en cada una de las Unidades de Manejo Forestal, se consoliden y operen de forma regular, como una estrategia para asegurar que se cumpla de manera eficiente con las actividades que deberán desarrollar.

**ARTÍCULO 30.** Las Unidades de Manejo Forestal realizarán las siguientes actividades:

1. La clasificación de los terrenos ubicados en la Unidad de manejo, así como la Zonificación.
2. La elaboración de su programa anual de actividades y registrarlo en el Sistema Estatal de Información Forestal, así como informar a sus integrantes sobre el destino de los recursos ejercidos, previa validación de su organización estatal.
3. Determinar las cuotas ordinarias y extraordinarias que aportarán los integrantes de la Unidad de Manejo Forestal para sufragar los gastos del programa anual de actividades.
4. La distribución equitativa entre los integrantes, de los costos o gastos adicionales de manejo.
5. La presentación ante la Secretaría, de informes anuales de los ingresos económicos obtenidos por las aportaciones de sus socios y de otras fuentes externas, así como de su ejercicio y las metas alcanzadas en la ejecución del programa de actividades regional.
6. La integración de la información silvícola generada a nivel predial.
7. La actualización del material cartográfico de la unidad respectiva.
8. La elaboración de inventarios, estudios regionales o zonales que apoyen el manejo forestal a nivel predial.
9. La ejecución de prácticas comunes para la conservación y restauración de los ecosistemas forestales ubicados en su territorio.
10. Coadyuvar con los dueños y/o poseedores de terrenos forestales, instituciones de gobierno u otros organismos públicos o privados en las tareas de prevención, detección, control y combate de incendios, plagas y enfermedades, así como el de tala clandestina y, en su caso, la evaluación y restauración de los daños ocasionados por estos agentes.
11. La producción de planta para apoyar las actividades de forestación y/o reforestación con fines comerciales, de protección, conservación y restauración a nivel predial.

**ARTÍCULO 31.** El Ejecutivo Estatal podrá promover que las Unidades de Manejo Forestal realicen, además de las contempladas en el artículo anterior, las siguientes actividades:

1. Investigaciones para la evaluación, protección, conservación y fomento de los recursos forestales, así como la planeación, elaboración y ejecución de los programas de manejo forestal.
2. Coadyuvar con organismos públicos y privados en los procesos de transferencia de tecnología.
3. Formulación y ejecución de programas de mejoramiento genético.
4. Coadyuvar en la elaboración de programas regionales de abastecimiento de materias primas forestales.
5. Formulación y ejecución de programas de capacitación de los prestadores de servicios forestales, dueños y poseedores de terrenos forestales e industriales del ramo.
6. Campañas de difusión y promoción para el desarrollo forestal, así como la conservación y protección de los recursos naturales.
7. Evaluación de servicios ambientales y promover el desarrollo de mercados en estos servicios.
8. Las demás que los integrantes de la Unidad de Manejo Forestal consideren necesarias.

La Secretaría, con recursos del FIDEFOSE, podrá apoyar a las Unidades de Manejo Forestal y sus asociaciones, para que realicen las actividades señaladas en el presente Capítulo, así como para otras actividades que de forma conjunta sean acordadas entre la Secretaría y en su caso, la Unidad de Manejo solicitante.

**ARTÍCULO 32.** La Secretaría realizará las gestiones necesarias ante el Ejecutivo Estatal, para asumir las funciones de expedición de la documentación para el transporte de productos forestales. Una vez que la Secretaría cuente con estas facultades y previo acuerdo con los integrantes de la Unidad de Manejo, recibirá los trámites de documentación, por conducto de la organización de productores de la Unidad de Manejo. El Reglamento precisará los procedimientos para estos trámites.

**TÍTULO QUINTO**

**DEL FOMENTO AL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE**

**CAPÍTULO I**

**DE LOS INCENTIVOS ECONÓMICOS**

**ARTÍCULO 33.** Los incentivos económicos podrán considerar el establecimiento y vinculación de cualquier mecanismo normativo o administrativo de carácter fiscal, financiero o de mercado establecidos en otras leyes, incluyendo los estímulos fiscales, los créditos, las fianzas, los seguros, los fondos y los fideicomisos, así como las autorizaciones en materia forestal, cuando atiendan o posibiliten la realización de los propósitos y objetivos prioritarios de promoción y desarrollo forestal. En todo caso, los programas e instrumentos económicos deberán prever la canalización efectiva y suficiente de apoyos para fomentar las actividades forestales.

**ARTÍCULO 34.** La Secretaría, en coordinación con otras dependencias del Ejecutivo y la Federación, propondrá y aplicará medidas para asegurar que el Estado, los Municipios y los particulares, coadyuven financieramente para la realización de tareas de conservación, protección, restauración, vigilancia, silvicultura, ordenación y manejo sustentable de los ecosistemas forestales.

**ARTÍCULO 35.** Con el fin de fomentar el desarrollo sustentable del sector forestal, el Gobierno del Estado y los Municipios podrán establecer con las dependencias correspondientes, estímulos fiscales, instrumentos crediticios, apoyos financieros, asesoría técnica y capacitación especializada.

**ARTÍCULO 36.** Preferentemente deberán ser sujetos de los apoyos y estímulos a que se refiere el artículo anterior los:

1. Propietarios o poseedores de terrenos forestales o preferentemente forestales que cuenten con la certificación de manejo forestal sustentable, ya sea la otorgado por alguna organización de amplio reconocimiento internacional o a través de la Norma Oficial Mexicana NMX-AA-143-SCFI-2015 para la Certificación del Manejo Sustentable de los Bosques.
2. Las Asociaciones Regionales de Productores Forestales.

1. Miembros de comunidades y pueblos indígenas que realicen actividades de aprovechamiento sustentable, así como de conservación y restauración de recursos forestales.
2. Propietarios o poseedores de terrenos forestales o preferentemente forestales que estén ubicado en zonas de alta y muy alta marginación.

**CAPÍTULO II**

**DE LA EMPRESA SOCIAL FORESTAL**

**ARTÍCULO 37**. El Gobierno del Estado promoverá e impulsará la empresa social forestal en los ejidos o comunidades con áreas forestales permanentes y bajo programas de manejo forestal. El Estado y los Municipios apoyarán y vigilarán que los recursos forestales que se encuentren en terrenos propiedad de pueblos y comunidades indígenas sirvan como catalizador de desarrollo económico y social, impulsando la conservación, aprovechamiento y restauración, en su caso, de dichos recursos.

**ARTÍCULO 38**. El Gobierno del Estado otorgará incentivos económico-fiscales, de acuerdo a las leyes correspondientes, a las personas físicas y morales, que operen en esquemas de cadenas productivas, tanto organizaciones del sector social, como aquellas constituidas bajo un esquema de asociación de los sectores social y privado, que impulsen el desarrollo económico de la actividad forestal.

**CAPÍTULO III**

**DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICO - ECONÓMICO FINANCIEROS DESTINADOS AL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE**

**ARTÍCULO 39.** El Ejecutivo Estatal creará el instrumento jurídico-económico financiero denominado Fideicomiso para el Desarrollo Forestal Sustentable en el Estado (FIDEFOSE) que será operado por un Comité Técnico, para promover la conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales y sus recursos asociados, facilitando el acceso a los servicios financieros en el mercado, impulsando proyectos que contribuyan a la integración y competitividad de la cadena productiva y desarrollando los mecanismos de cobro y pago de bienes y servicios ambientales, la promoción de mercados de bonos de carbono, así como los mecanismos para la recepción y destino de los recursos aportados por los integrantes de las asociaciones regionales de productores forestales y/o de otras fuentes que aporten recursos para los mismos fines.

El mecanismo de operación, recepción de fondos y destino de los recursos del FIDEFOSE, así como la constitución y operación del Comité Técnico, se dará en los términos que establezca el Reglamento.

**ARTÍCULO 40.** El FIDEFOSE se integra con:

1. Las aportaciones que efectúen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;
2. Créditos y apoyos de organismos nacionales e internacionales;
3. Las aportaciones y donaciones de personas físicas o jurídicas de carácter

privado, mixto, nacionales e internacionales;

1. El cobro por bienes y servicios ambientales y por asistencia técnica y:
2. Los demás recursos legítimos que se obtengan por cualquier otro concepto.

**TÍTULO SEXTO**

**DE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES**

**CAPÍTULO I**

**DE LA SANIDAD FORESTAL**

**ARTÍCULO 41.** El Ejecutivo Estatal se coordinará con los Gobiernos Federal y Municipal, así como con organismos auxiliares, para establecer un sistema permanente de inspección y evaluación técnica de la condición sanitaria en los ecosistemas y en las plantaciones forestales; así mismo, difundirá en tiempo y forma los resultados; además, promoverá y apoyará la ejecución de programas de investigación necesarios para resolver los problemas fitosanitarios forestales.

El Ejecutivo Estatal, las dependencias federales y, en su caso, los gobiernos municipales, ejercerán las inspecciones y evaluaciones citadas en el párrafo anterior, en forma coordinada, para detectar, diagnosticar, prevenir, controlar y combatir plagas y enfermedades forestales.

Cuando por motivos de sanidad forestal sea necesario realizar un aprovechamiento o eliminación de la vegetación forestal, deberá implementarse un programa que permita la reforestación, restauración y conservación de suelos, estando obligados los propietarios, poseedores o usufructuarios a restaurar mediante la regeneración natural o artificial en un plazo no mayor a dos años.

**ARTÍCULO 42.** Cuando se detecte la presencia de plagas o enfermedades que pongan en riesgo fitosanitario, en todo o en parte del territorio estatal, la Secretaría instrumentará las acciones correspondientes para implementar las medidas previas para evitar su propagación, por medio de las siguientes:

1. Aviso de la presencia de la plaga o enfermedad a la autoridad competente.
2. Delimitación del polígono afectado y diagnóstico de la situación.
3. Solicitar ante la autoridad competente la emisión de la notificación correspondiente y coadyuvar con esta en la elaboración del programa de control.
4. En su caso, promover las acciones tendientes para contener la propagación de la plaga o enfermedad forestal.

**ARTÍCULO 43.** Los propietarios o poseedores de terrenos forestales o preferentemente forestales, así como los titulares de autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales, quienes realicen actividades de forestación o plantaciones forestales comerciales y de reforestación, las prestadoras de servicios forestales responsables de los mismos y las responsables de la administración de las áreas naturales protegidas, en forma inmediata a la detección de plagas o enfermedades, estarán obligados a dar aviso de ello a la Secretaría para que realice las acciones correspondientes.

Los titulares de autorizaciones de aprovechamiento forestal y sus prestadores de servicios forestales, estarán obligados a ejecutar los trabajos de sanidad forestal, conforme a los tratamientos contemplados en los Programas de Manejo y a los lineamientos que se les proporcionen por la Secretaría, en los términos de la normatividad aplicable y en su caso de los acuerdos de coordinación con el gobierno federal. De igual manera, deberán informar a la Secretaría, del resultado de los trabajos de saneamiento y la adecuación correspondiente del programa de trabajo.

**ARTÍCULO 44.** La Secretaría, cuando lo estime pertinente, promoverá que la autoridad competente, lleve a cabo la Declaratoria de Emergencia Sanitaria en los terrenos forestales.

**CAPÍTULO II**

**DE LA COORDINACIÓN EN PREVENCIÓN, COMBATE Y CONTROL DE INCENDIOS**

**ARTÍCULO 45.** Compete a la Secretaría la planificación, coordinación y ejecución de las medidas precisas para la regulación del uso del fuego y del control de incendios forestales, así como promover la obtención de recursos de emergencia para el combate de incendios en su territorio.

**ARTÍCULO 46.** Para realizar quemas prescritas en terrenos forestales y preferentemente forestales, las personas interesadas deberán dar aviso a la Secretaría para obtener el permiso correspondiente, quien deberá dar respuesta en un plazo no mayor de siete días hábiles, entendiéndose que si no da respuesta será en sentido positivo.

De igual forma, la persona interesada deberá dar aviso de la quema a los dueños de los predios colindantes, cuando menos con siete días hábiles de anticipación, con el objeto de que adopten las precauciones necesarias y coadyuven en los trabajos de control de fuego.

Quedan prohibidas las quemas con finalidad de cambio de uso del suelo y cualquier otra distinta sin previa autorización de la Secretaría.

**ARTÍCULO 47.** En toda quema que se realice en terrenos forestales o preferentemente forestales, se deberá cumplir con la normatividad correspondiente.

**ARTÍCULO 48.** Las quemas autorizadas por la Secretaría, en terrenos colindantes con poblaciones urbanas o suburbanas, deberán ser programadas y supervisadas por la misma autoridad, observando que la distancia entre la quema y la zona poblada garantice la seguridad de las personas y sus bienes.

Así mismo, la Secretaría, en coordinación con la autoridad municipal, tendrá la obligación de informar previamente a la población en general sobre tal acción.

**ARTÍCULO 49.** La Secretaría promoverá la celebración de convenios y acuerdos de colaboración con los Ayuntamientos y organismos auxiliares, en las regiones que así se requiera, con la finalidad de planear, difundir e instrumentar programas y acciones de prevención y combate de incendios forestales.

**ARTÍCULO 50.** Las personas propietarias y poseedoras de los terrenos forestales y sus colindantes, de manera individual o a través de sus organizaciones, así como los prestadores de servicios forestales responsables de los mismos y los encargados de la administración de las áreas naturales protegidas, estarán obligados a ejecutar trabajos para prevenir, combatir y controlar incendios forestales, en los términos de las normas oficiales mexicanas aplicables.

El Gobierno Municipal deberá atender el combate y control de incendios y en el caso de que los mismos superen su capacidad financiera y operativa de respuesta, acudirá a la instancia estatal correspondiente. Si esta resultase insuficiente, se procederá a informar a la Comisión Nacional Forestal, que actuará en consecuencia.

**ARTÍCULO 51.** Si transcurrido un plazo de dos años, no ha sido posible la regeneración natural en un terreno afectado por un incendio, las personas propietarias o poseedoras deberán realizar las acciones necesarias para llevar a cabo la restauración forestal mediante la reforestación artificial, poniendo especial atención a la prevención, control y combate de plagas y enfermedades.

Cuando las personas señaladas en el párrafo anterior demuestren su imposibilidad inmediata para cumplirla directamente, podrán solicitar fundadamente a las autoridades municipales, estatales o federales, el apoyo para realizar dichos trabajos, con la obligación en su caso, de resarcir la erogación correspondiente.

**ARTÍCULO 52.** Las personas propietarias y poseedoras de terrenos de uso forestal a las que se les haya probado la responsabilidad dolosa en el origen de un incendio forestal, además de las sanciones a que haya lugar, están obligadas a llevar a cabo de manera inmediata la restauración forestal de la superficie afectada.

**ARTÍCULO 53.** La Secretaría promoverá, dentro del sector forestal, la capacitación de la sociedad civil y, en especial, del personal que participa en las brigadas en labores de prevención, uso del fuego y combate de incendios en terrenos de vocación forestal y preferentemente forestal.

**ARTÍCULO 54.** La Secretaría impulsará campañas de concientización dirigidas a la población en general sobre la importancia de prevenir los incendios forestales, incluyendo cursos, pláticas, campañas publicitarias en medios de comunicación y la elaboración de diversos materiales divulgativos sobre estos temas.

**CAPÍTULO III**

**DE LA FORESTACIÓN, REFORESTACIÓN Y REVEGETACIÓN**

**ARTÍCULO 55.** La reforestación que se realice con propósitos de conservación y restauración, las actividades de forestación, revegetación y las prácticas de agrosilvicultura en terrenos degradados de vocación forestal, no requerirá de autorización y solamente estarán sujetas a las normas oficiales mexicanas.

Las acciones de reforestación que se lleven a cabo en los terrenos forestales sujetos al aprovechamiento, deberán incluirse en el programa de manejo forestal correspondiente. El prestador de servicios forestales que, en su caso, funja como responsable técnico, será responsable solidario junto con el titular, de la ejecución del programa en este aspecto.

La forestación, reforestación o revegetación, de las áreas degradadas, será una acción prioritaria en los programas de manejo prediales, zonales o regionales.

Para los efectos del presente Capítulo, se consideran prioritarias las zonas incendiadas, especialmente las que hayan sufrido incendios reiterados.

Por lo que se refiere a las áreas prioritarias a las que alude el párrafo anterior, y en atención a lo dispuesto por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en las campañas de reforestación se podrán utilizar plantas de renuevo que hayan germinado y se hayan desarrollado en la región a reforestar.

**ARTÍCULO 56.** La Secretaría, en coordinación con la Federación, así como los Municipios en el ámbito de su competencia, promoverán programas tendientes a la forestación, reforestación y revegetación de los terrenos idóneos para tal fin.

**ARTÍCULO 57.** Será obligatorio para las autoridades estatal y municipal, incluir en sus planes de desarrollo respectivos, programas tendientes a la forestación, reforestación y revegetación.

**ARTÍCULO 58.** Cuando por causa de interés general o necesidad de proteger los servicios ambientales, sea necesario reforestar o revegetar en predios de propiedad particular, la Secretaría, en coordinación con la persona propietaria o poseedora, instrumentará lo necesario a fin de llevar a cabo estas acciones.

**CAPÍTULO IV**

**DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES**

**ARTÍCULO 59.** El Ejecutivo Estatal promoverá el desarrollo de mecanismos de compensación para mejorar la provisión de los servicios ambientales que retribuya los beneficios prestados por los dueños y poseedores de recursos forestales a la sociedad.

El Ejecutivo Estatal establecerá los vínculos necesarios para que los servicios ambientales sean reconocidos ya sea a nivel estatal, nacional o internacional, partiendo de la normativa que al respecto establezca la Federación, derivada de la Ley General.

**ARTÍCULO 60.** El Ejecutivo Estatal establecerá un programa de incentivos económicos por servicios ambientales, hidrológicos, de mantenimiento de la biodiversidad y de captura y conservación del carbono, dirigido a las zonas que se consideren prioritarias o las partes altas de las cuencas hidrológicas. Los recursos destinados para este fin, podrán ser potenciados con asignaciones federales, municipales y/o privadas.

**CAPÍTULO V**

**DE LA CULTURA, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN FORESTALES**

**ARTÍCULO 61.** La Secretaría, en coordinación con las dependencias competentes de la Administración Pública Federal y las correspondientes del Estado y de los municipios, organizaciones e instituciones públicas, privadas y sociales, realizará en materia de cultura forestal, las siguientes acciones:

1. Promover y realizar campañas permanentes de difusión y eventos especiales orientados al logro de la participación organizada de la sociedad en programas inherentes al desarrollo forestal sustentable.
2. Establecer espacios orientados a elevar el nivel de cultura, educación y capacitación forestales.
3. Propiciar la divulgación, el uso, respeto y reconocimiento de su Sistema de Normatividad Interna, costumbres, tradiciones y prácticas culturales propias de los pueblos y comunidades indígenas que habitan en las regiones forestales del Estado.
4. Contribuir al diseño, formulación, elaboración y publicación de materiales de comunicación educativa y guías técnicas actualizadas, que reorienten la relación de la sociedad y la ecología, resaltando la política de desarrollo forestal sustentable.
5. Fomentar la formación de colaboradores y promotores forestales voluntarios.
6. Promover los criterios de política forestal previstos en la presente Ley.
7. Otras que sean de interés para desarrollar y fortalecer la cultura forestal.

**ARTÍCULO 62.** En materia de educación y capacitación, la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y con las demás dependencias o entidades competentes de los tres órdenes de gobierno, así como de los sectores social y privado, realizará las siguientes acciones:

1. Promover la formación, capacitación y superación de técnicos y profesionistas forestales para atender los ecosistemas forestales del Estado.
2. Recomendar la actualización constante de los planes de estudios de carreras forestales y afines, que se impartan por escuelas públicas o privadas.
3. Organizar programas de formación continua y actualización de los servidores públicos del ramo forestal en los ámbitos estatal y municipal.
4. Impulsar programas de educación y capacitación forestal dirigidos a propietarios y productores forestales, así como de los pobladores de regiones forestales, en materia de conservación, protección, restauración, aprovechamiento sustentable de los recursos forestales, fomento a la empresa forestal competitiva, así como en materia de contingencias, emergencias e incendios forestales.
5. Formular programas de becas para la formación y capacitación forestal.

Las anteriores acciones se considerarán enunciativas y no limitativas.

**TÍTULO SÉPTIMO**

**DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN MATERIA FORESTAL**

**CAPÍTULO I**

**LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN MATERIA FORESTAL**

**ARTÍCULO 63.** Los Gobiernos Estatal y municipales, conforme a sus atribuciones legales y en el ámbito de su competencia, promoverán la participación de la sociedad en general, en la planeación, diseño, aplicación y evaluación de los programas e instrumentos de la política pública forestal, para que manifiesten su opinión y propuestas respecto de los programas e instrumentos de la política forestal estatal y municipal.

**ARTÍCULO 64.** El Ejecutivo Estatal y los municipios convocarán a foros de consulta a agrupaciones civiles, sociales, privadas y personas físicas relacionadas con los servicios técnicos forestales, con la finalidad de incluir sus propuestas y opiniones a los programas y planes relativos al desarrollo forestal estatal y municipal.

**ARTÍCULO 65.** La Secretaría podrá celebrar convenios de colaboración con municipios y agrupaciones civiles, sociales y privadas con la finalidad de promover y difundir programas y acciones de forestación, reforestación, aprovechamiento, conservación, ordenación y vigilancia de recursos forestales, entre otras.

**ARTÍCULO 66.** Se dará especial atención a la participación y opinión de los pueblos y comunidades indígenas en la elaboración de los distintos planes y programas de desarrollo forestal del Estado y municipios.

**CAPÍTULO II**

**DE LOS CONSEJOS EN MATERIA FORESTAL**

**ARTÍCULO 67.** El Consejo es un órgano de carácter consultivo, de asesoramiento y concertación, en materia de planeación, supervisión y evaluación de la política forestal y aprovechamiento, conservación y restauración de los recursos forestales. Este Consejo deberá ser presidido por la persona Titular del Ejecutivo Estatal, la cual tendrá como suplente a la persona Titular de la Secretaría.

Invariablemente deberá solicitársele su opinión en materia de planeación forestal, reglamentos y normas estatales.

**ARTÍCULO 68.** Los Ayuntamientos, en coordinación con el Ejecutivo Estatal, promoverán la creación del respectivo Consejo Forestal Municipal, como órgano de carácter consultivo, asesoramiento y concertación, en materia de planeación, supervisión, evaluación de la política forestal y aprovechamiento, conservación y restauración de los recursos forestales. Estos Consejos deberán ser presididos por la persona que ocupe la titularidad de la Presidencia Municipal respectiva, el cual tendrá como suplente a la persona encargada de atender dentro de la Administración Municipal el Sector Forestal.

**ARTÍCULO 69.** Los reglamentos internos de los Consejos Estatal y Municipales, establecerán la composición y funcionamiento del mismo, así como sus atribuciones.

En la composición del Consejo Estatal, deberá considerarse la inclusión de la Secretaría de Pueblos y Comunidades Idígenas, institución del Ejecutivo Estatal responsable de la protección de los intereses de los pueblos y comunidades indígenas, con el propósito de contribuir a la participación y consulta en los planes, programas y proyectos del gobierno que, en materia forestal, tengan como objetivo los pueblos originarios.

En el Consejo podrán participar representantes de las dependencias y entidades federales, del Ejecutivo, Legislativo y Judicial Estatales, de los municipios y representantes de ejidos, propietarios de predios forestales, prestadores de servicios forestales, industriales, y demás personas físicas o morales relacionadas e interesadas en cada una de las demarcaciones.

En los Consejos Municipales, además de la participación de los representantes de los otros dos órdenes de gobierno y el resto de los integrantes del Consejo, deberá haber representantes de pueblos y comunidades indígenas a través de sus autoridades tradicionales.

**ARTÍCULO 70.** En la constitución de los consejos mencionados en el presente Capítulo, se propiciará la representación proporcional y equitativa de sus integrantes y que sus normas de operación interna respondan a las necesidades, demandas, costumbres e intereses de cada territorio o demarcación.

**ARTÍCULO 71.** En el reglamento se establecerá la mecánica de operación y la integración detallada con los participantes en el Consejo Estatal, considerando la continua celebración de reuniones ordinarias, de al menos una mensual y las extraordinarias que en su momento se requiera realizar.

**TÍTULO OCTAVO**

**DE LOS MEDIOS DE CONTROL FORESTALES**

**CAPÍTULO I**

**DE LA PREVENCIÓN Y VIGILANCIA FORESTAL**

**ARTÍCULO 72.** El Ejecutivo Estatal gestionará la firma de acuerdos de coordinación en materia de inspección y vigilancia forestal con la dependencia correspondiente del Ejecutivo Federal, para asumir funciones y atribuciones en materia de:

1. Inspección y vigilancia forestal.
2. Requerir la acreditación de la legal procedencia de las materias primas forestales.
3. Imponer medidas de seguridad y las sanciones a las infracciones que se cometan en material forestal.

La prevención y vigilancia forestal estará, en el ámbito de su competencia, a cargo de las instancias forestales del Estado y municipios respectivos, y tendrán como función primordial salvaguardar e inspeccionar el aprovechamiento de los recursos en los ecosistemas forestales.

La Secretaría instalará estratégicamente puntos de vigilancia forestal, sobre las principales vías de comunicación de la Entidad, con el objeto de supervisar el transporte de las materias primas forestales maderables y no maderables y de hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, la Ley General, los reglamentos, normas oficiales y demás disposiciones legales en la materia, en apego a lo establecido en los acuerdos y convenios que en materia de vigilancia e inspección forestal se celebren.

El Ejecutivo Estatal, en coordinación con la Federación y Municipios, y con la colaboración de los Consejos Estatal y Municipales, formulará y evaluará programas integrales de prevención y combate a la tala clandestina, especialmente en las zonas críticas diagnosticadas previamente, para enfrentarla con diversas acciones, así como para prevenir actos indebidos de cambio de uso del suelo, tráfico de especies y recursos forestales, extracción de suelo forestal, o bien, transporte, almacenamiento, transformación o posesión ilegal de materias primas forestales.

**CAPÍTULO II**

**DE LA DENUNCIA POPULAR**

**ARTÍCULO 73.** La denuncia popular es el instrumento que tiene la ciudadanía para hacer del conocimiento de la autoridad los hechos u omisiones que violenten o contravengan las disposiciones del presente ordenamiento y las demás normas que regulen esta materia.

**ARTÍCULO 74.** Toda persona podrá denunciar ante la Secretaría, autoridades municipales o ante otras autoridades, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico al ecosistema forestal o daños a los recursos forestales o contravenga las disposiciones de la presente Ley y las demás que regulen materias relacionadas con los ecosistemas forestales, sus recursos o bienes y servicios ambientales asociados a estos.

**ARTÍCULO 75.** La autoridad estatal o municipal que reciba la denuncia, deberá turnarla debidamente fundada y motivada, en un plazo no mayor a los siete días hábiles, a la autoridad competente y podrá informar de ella al Consejo.

**ARTÍCULO 76.** La Secretaría o los ayuntamientos, convocarán de manera permanente al público en general a denunciar hechos, actos u omisiones que produzcan daños a los recursos forestales; para ello, difundirá ampliamente los domicilios y números telefónicos de las oficinas que reciben las denuncias.

**CAPÍTULO III**

**DE LOS OPERATIVOS DE INSPECCIÓN Y MEDIDAS DE PREVENCIÓN**

**ARTÍCULO 77**. Con base en los acuerdos y convenios establecidos entre la Federación y el Estado, éste podrá a través de la Secretaría, conforme a lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, llevar a cabo los operativos de inspección y las medidas de prevención necesarias para la efectiva aplicación de las disposiciones legales.

**CAPÍTULO IV**

**DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 78**. Son infracciones en materia forestal las contenidas en el artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como cualquier contravención a lo dispuesto por esta Ley.

**ARTÍCULO 79.** Con base en los acuerdos y convenios establecidos entre la Federación y el Estado, éste podrá a través de la Secretaría, conforme a lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, imponer las sanciones previstas, para la efectiva aplicación de la Ley General y de esta Ley.

**CAPÍTULO V**

**DE LOS RECURSOS**

**ARTÍCULO 80**. En contra de los actos y resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley y su Reglamento, se estará a lo dispuesto por la **Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Chihuahua.**

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO. -** Se abroga la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Chihuahua, ppublicada en el Periódico Oficial del Estado No. 85 del 24 de octubre de 2018.

**TERCERO. -** Se derogan todas aquellas disposiciones legales, en las que se opongan a las del presente Decreto.

**CUARTO. -** Los procedimientos y recursos administrativos relacionados con las materias de este Decreto, que se hubieren iniciado bajo la vigencia de la Ley que se abroga, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones de dicha Ley.

**QUINTO. -** El Ejecutivo del Estado expedirá los reglamentos a que se refiere este Decreto, en un plazo que no excederá de 180 días hábiles, contados a partir de su entrada en vigor.

**SEXTO. -** Mientras se expidan las disposiciones reglamentarias de este Decreto, seguirán en vigor las que hayan regido hasta ahora, en lo que no lo contravengan las disposiciones aplicables.

**Económico.** Aprobado que sea, remítase copia del presente a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto en los términos que correspondan.

**D A D O** en la Unidad Administrativa de Gobierno del Estado de Chihuahua José María Morelos y Pavón declarado como recinto oficial del Poder Legislativo a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. NOEL CHÁVEZ VELÁZQUEZ**

La presente hoja de firmas corresponde a la Iniciativa con carácter LEY por la que se propone crear la Nueva Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Chihuahua.